

ARTICULO 2. Envíese al Departamento Aeroportuario, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017), años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 257-17 que dispone la entrega en extradición hacia los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano William Morales Mulero, alias Para, alias Parábola, alias Widel, alias Marino Galván Concepción. G. O. No. 10890 del 4 de agosto de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 257-17

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 673, del 31 de agosto de 2016, de la Embajada de los Estados Unidos de América en República Dominicana, ha solicitado al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **William Morales Mulero**, alias **Para**, alias **Parábola**, alias **Widel**, alias **Marino Galván Concepción**, por motivo del cargo que se le imputa en el acta de acusación núm. 1:13CR308, emitida el 18 de julio de 2013, por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Virginia, el cual es el siguiente:

Cargo uno: Confabulación para distribuir 5 kilogramos o más de cocaína, en violación de las secciones 841 (a)(1) y 846 del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada por el Procurador General de la República, mediante instancia del 13 de septiembre de 2016, a los fines de decidir sobre la solicitud de extradición y dicha sala penal, mediante su Sentencia núm. 429 del 29 de mayo de 2017, falló la solicitud de extradición del nacional dominicano **William Morales Mulero**, alias **Para**, alias **Parábola**, alias **Widel**, alias **Marino Galván Concepción**, de la siguiente manera:

PRIMERO: Rechaza las conclusiones de la defensa del requerido en extradición William Morales Mulero, alias Para, alias Parábola, alias Widel, alias Marino Galván Concepción, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición a los Estados Unidos de América, país requirente, del nacional dominicano William Morales Mulero, alias Para, alias Parábola, alias Widel, alias Marino Galván Concepción, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países.

TERCERO: Declara, en cuanto al fondo, que se ha podido comprobar, por la documentación aportada por el país requirente, la cual ha sido sometida al debate público y contradictorio, así como por la audiencia celebrada al efecto, el cumplimiento satisfactorio de todos los requisitos contemplados y exigidos por la Constitución de la República, el Tratado de Extradición entonces vigente entre la República Dominicana y Estados Unidos de América, la Convención de Viena de 1988 y el Código Procesal Penal, por consiguiente, ha lugar a la extradición hacia los Estados Unidos de América de William Morales Mulero, alias Para, alias Parábola, alias Widel, alias Marino Galván Concepción, en lo relativo al cargo señalado en el acta de acusación formal número 1:13CR308 emitida en fecha 18 de julio de 2013 por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos Distrito Este de Virginia, transcrita precedentemente en forma parcial, y en virtud de la cual un magistrado juez de los Estados Unidos de América emitió una orden de arresto en contra del mismo.

CUARTO: Rechaza la solicitud de incautación provisional de los bienes y valores que figuren a nombre del requerido en extradición William Morales Mulero, alias Para, alias Parábola, alias Widel, alias Marino Galván Concepción, por no haber sido individualizados.

QUINTO: Dispone poner a cargo del Procurador General de la República la tramitación y ejecución de la presente decisión, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes sobre la materia.

SEXTO: Ordena comunicar esta sentencia al Magistrado Procurador General de la República, al requerido en extradición William Morales Mulero, alias Para, alias Parábola, alias Widel, alias Marino Galván Concepción, y a las autoridades penales del país requirente, así como publicada en el Boletín Judicial, para general conocimiento.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo I del Tratado de Extradición suscrito entre República Dominicana y Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 4960, del 11 de julio de 1910, las Partes convinieron entregar a la justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo II del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **William Morales Mulero**, alias **Para**, alias **Parábola**, alias **Widel**, alias **Marino Galván Concepción** fue solicitada el 31 de agosto de 2016, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional hace extraditable, por efecto de las disposiciones de su Artículo 16, la infracción que ha motivado la solicitud de extradición objeto del presente decreto, específicamente en sus numerales 2, 3 y 5.

VISTA: La Resolución núm. 4960, del 11 de julio de 1910, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Sentencia núm. 429, del 29 de mayo de 2017, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **William Morales Mulero**, alias **Para**, alias **Parábola**, alias **Widel**, alias **Marino Galván Concepción**, por motivo del cargo que se le imputa en el acta de acusación núm. 1:13CR308, emitida el 18 de julio de 2013, por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Virginia, el cual es el siguiente:

Cargo uno: Confabulación para distribuir 5 kilogramos o más de cocaína, en violación de las secciones 841 (a)(1) y 846 del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **William Morales Mulero**, alias **Para**, alias **Parábola**, alias **Widel**, alias **Marino Galván Concepción**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto a la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017), años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 258-17 que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, con la denominación “500 años Reforma Protestante”. G. O. No. 10890 del 4 de agosto de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 258-17

VISTA: La Ley núm. 2461, del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

a) DENOMINACIÓN	“500 Años Reforma Protestante”
Valor	RD\$100.00
Cantidad	20,000 ejemplares

Artículo 2. Los sellos postales referidos en el artículo precedente serán impresos bajo el procedimiento offset multicolor.

Artículo 3. Para la indicada emisión se utilizará papel tropicalizado, engomado, de 56 gramos, sustancia 103 GM2.